

0154
DECRETO No. DE 2021

12 NOV 2021

“Por medio del cual se establecen disposiciones transitorias en materia de espacio público con el fin de promover la convivencia ciudadana en el marco de la estrategia de fin de año denominada Bucaramanga Mi Espacio”

EI ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 82°, 102° y 315° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, los artículos 139° y 140° de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 179 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que,

“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

2. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como,

“(…) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”

3. Que el artículo 63° de la Constitución Política de Colombia dispone que,

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

4. Que el artículo 82° de la Constitución Política establece que,

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”

5. Que, así mismo, la Constitución Política dispone en su artículo 311° que,

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Por su parte, el artículo 315° de la norma superior establece dentro de las atribuciones del alcalde,

“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, “2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El

alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”.

6. Que el Artículo 1° de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

7. Que de conformidad con el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dentro de las funciones del Alcalde se encuentran la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo; además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

8. Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establece como objetivo específico propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

9. Que el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 en su párrafo primero define el Espacio Público así,

“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional;

En su inciso segundo estipula que son elementos constitutivos del Espacio Público,

“...el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva...”

10. Que el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 contempla los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del Espacio Público dentro de los cuales en sus numerales 4° y 6° determina dos de ellos,

“4. Ocupar el Espacio Público en violación a las normas vigentes.

...6. Promover o facilitar el uso u ocupación del Espacio Público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente”.

11. Que mediante Decreto Municipal No. 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013 el Alcalde de Bucaramanga dictó las disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.

12. Que mediante Resolución No. 0544 de 2012 el Alcalde de Bucaramanga ordenó la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el espacio público de Bucaramanga y dio a conocer la apertura de la actuación administrativa establecida en el Decreto Municipal No. 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013.

13. Que se tiene identificado que durante los últimos meses del año se presenta un incremento considerable en la ocupación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga por la actividad comercial de fin de año, lo que genera un impacto negativo en la convivencia de los ciudadanos y hace necesario adoptar medidas especiales y transitorias en materia de espacio público durante dicha temporada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer disposiciones transitorias en materia de espacio público con el fin de promover la convivencia ciudadana en el Municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, en el marco de la estrategia denominada "Bucaramanga Mi Espacio".

ARTÍCULO 2º. Bucaramanga Mi Espacio. Campaña interinstitucional liderada por la Alcaldía de Bucaramanga que tiene como objetivo generar conciencia y control social sobre el derecho colectivo que tienen todos los habitantes de la ciudad a un espacio público limpio y ordenado con el fin de promover comportamientos que favorezcan la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 3º. Ámbito de aplicación de Reglas transitorias para promover la convivencia en el espacio público. Sin perjuicio de las demás normas vigentes en el ordenamiento jurídico, toda actividad que implique la ocupación transitoria del espacio público durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, deberá dar cumplimiento a las reglas descritas en el presente acto administrativo con el fin de promover una sana convivencia en el espacio público.

ARTÍCULO 4º. Reglas transitorias para promover la convivencia. Se delegará en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que mediante acto administrativo establezca los lineamientos que permitan las ventas en el espacio público armonizadas con la seguridad y convivencia ciudadana, particularmente en lo concerniente a:

- a. Los mobiliarios:
 - i) Ubicación de los mobiliarios estacionarios y semiestacionarios, considerando los accesos a los establecimientos de comercio, pasajes comerciales, franjas demarcadas de flujo peatonal, vías vehiculares, parqueaderos y ciclorrutas;
 - ii) Dimensiones de los mobiliarios;
 - iii) Accesorios de los mobiliarios;
- b. Productos y/o elementos que no se podrán comercializar, vender, suministrar o manipular, en desarrollo de las actividades comerciales que impliquen ocupación transitoria del espacio público;

- c. El horario de atención de ventas en el espacio público, atendiendo las recomendaciones realizadas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga;

ARTÍCULO 5°. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. En el marco de la estrategia denominada "Bucaramanga Mi Espacio" los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, serán los señalados por el artículo 140° de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 6°. Medidas sanitarias y de bioseguridad. Cuando la actividad en el espacio público se trate de venta de alimentos en la vía pública, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 604 de 1993 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como en todos los actos administrativos, protocolos de bioseguridad y demás documentos expedidos por las autoridades sanitarias con ocasión a la pandemia por COVID-19.

ARTÍCULO 7°. Inspección y vigilancia. Durante la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, en el marco de la estrategia denominada "Bucaramanga Mi Espacio", se continuarán con las acciones de Inspección y Vigilancia del espacio público con relación a los comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana señalados en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

ARTÍCULO 8°. Articulación institucional. La Secretaría del Interior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP -, la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU -, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC -, se reunirán quincenalmente para realizar seguimiento y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 12 NOV 2021


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: César Augusto Castellanos Gómez – Secretario Jurídico
Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria Jurídica
Edly Juliana Pabón Rojas – Abogada CPS S. Jurídica
Oscar M. Reina G – Abogado CPS S. Jurídica
Melissa Franco García – Secretaria del Interior
Francisco Rey Cáceres – Subsecretario del Interior
Nicolás Martínez – Abogado CPS S. Interior
Proyectó: Manuel Torres G - Abogado CPS Asuntos Legales S. Interior